

CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO

REF.: APRUEBA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

RES. EX.Nº 0540 ADM

SANTIAGO, 09 SEP 2011

VISTOS:

APD/IAR
LAER/ar
KMO

Lo dispuesto en el DFL Nº1 de 1993 de Hacienda, Ley Orgánica del Consejo de Defensa del Estado; en la Resolución Nº1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

1.- El Ord 4436 de fecha 22 de julio de 2011 al Ministro de Hacienda, informando la necesidad de este Servicio de arrendar el departamento Nº303 del Edificio "José Lopez" ubicado en calle Arturo Prat Nº482, con una dimensión total de 90 mts²., de la comuna y ciudad de Antofagasta, a fin de destinarlos a la Procuraduría Fiscal de esa ciudad, para fines institucionales;

2.- El Ord 1038 de fecha 10 de agosto de 2011 de Hacienda, autorizando arriendo de inmueble señalado en el numeral anterior, con una renta mensual de \$650.000 (Seiscientos cincuenta mil pesos) y una vigencia de 2 años contados a partir de 1 de septiembre de 2011, renovable por periodos de un año;

3.- El contrato de arrendamiento de 1 de Septiembre de 2011, celebrado entre este Servicio en calidad de arrendatario, y doña Carolina Gloria Marre Marre, en su calidad de arrendador respecto de inmueble descrito en el numeral primero de estos considerandos;

4.- Los antecedentes que se acompañan, dicto la siguiente:

RESOLUCION:

1.- **APRUEBASE** Contrato de Arrendamiento de 1 de Septiembre de 2011, celebrado entre este Servicio en calidad de arrendatario, y doña CAROLINA GLORIA MARRE MARRE, RUT Nº10.897.875-9, en calidad de arrendador, respecto del departamento Nº303 del Edificio "José Lopez" ubicado en calle Arturo Prat Nº482, con una dimensión total de 90 mts²., de la comuna y ciudad de Antofagasta, a fin de destinarlos a la Procuraduría Fiscal de esa ciudad, para fines institucionales.

Vigencia del Contrato

Regirá desde el **1 de Septiembre de 2011**, y por el plazo de dos (2) años, el cual podrá renovarse tácita, sucesiva y automáticamente por periodos de un año, salvo que cualesquiera de las partes comunique a la otra, mediante carta simple, o desahucio judicial en su caso, su deseo de ponerle término al vencimiento del período pactado o de cualquiera de sus prórrogas. El aviso en carta simple deberá darse, con a lo menos un mes de anticipación al término de vigencia del arrendamiento pactado; y el desahucio judicial en el plazo que establece la ley. Lo anterior condicionado a que en el presupuesto del año respectivo, existan los fondos suficientes para el pago del arrendamiento, y a la total tramitación de la presente resolución.

CONTRALORIA GENERAL		
TOMA DE RAZON		
RECEPCION		
DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGIST.		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C.P.Y. BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U.y.T.		
SUB DEP. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$ _____		
IMPUTAC _____		
ANOT. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
DEDUC. DTO. _____		

Valor de la Renta

La renta mensual de arrendamiento será de \$650.000.- (Seiscientos cincuenta mil pesos), que deberá pagarse por mensualidades anticipadas, dentro de los diez primeros días del mes calendario al cual corresponda, mediante depósito o transferencia en cuenta bancaria de la Arrendadora. Además, el Arrendatario, queda obligado a pagar los consumos de luz eléctrica y agua potable, y demás que puedan corresponderle.

Esta renta se reajustará semestralmente de acuerdo a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor (I.P.C) determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o por el organismo que lo reemplace, habido en el año calendario inmediatamente anterior a aquél en que vence el contrato o cualquiera de sus prórrogas.

El pago de las contribuciones de bienes raíces que graven al inmueble materia del presente contrato, y el de cualquier otro impuesto que grave a las rentas de arrendamiento o a los recibos que acrediten su pago, serán de cargo exclusivo de la Arrendadora.

Junto al pago de la primera renta de arrendamiento, el Consejo de Defensa del Estado hace entrega a la arrendadora, de una suma equivalente a \$650.000.- (Seiscientos cincuenta mil pesos), a título de garantía de arrendamiento para responder por los eventuales daños que se le puedan causar a la propiedad arrendada, como asimismo cubrir las posibles cuentas impagas de consumos, o en general, para responder al fiel cumplimiento de las obligaciones que le impone el contrato de arrendamiento. Esta garantía no podrá imputarse en ningún caso a renta de arrendamiento insoluta, ni el arriendo de último mes o meses en que permanezca en la propiedad a título del mero uso, y su devolución se hará efectiva cuando procediere, en un monto equivalente al valor del último mes de arriendo, devolución que deberá hacerse dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de restitución del inmueble, siempre y cuando éste sea devuelto en el estado en que fue entregado, y con las cuentas de consumos al día, todo ello sin perjuicio del desgaste natural de la propiedad.

2.- **IMPÚTESE** el gasto que demande la presente resolución al ítem: 22 - 09 - 002.- "**ARRIENDO DE EDIFICIOS**".

Anótese, refréndese y comuníquese


CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO
SERGIO URREJOLA MONCKEBERG
PRESIDENTE
CHILE

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento


KENY MIRANDA OCAMPO
SECRETARIO ABOGADO

100

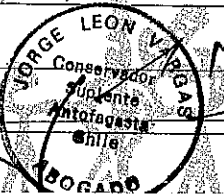
2

3

19	ADJUDICACION POR LIQUIDACION DE COMUNIDAD
20	HEREDITARIA
21	*
22	ELIANA MARRE JIMENEZ Y OTROS
23	A
24	CAROLINA GLORIA MARRE MARRE Y OTRA
25	REP. FJS. 76 N° 2637
26	N° 1283. ANTOFAGASTA, veintinueve de Abril de mil
27	novecientos noventa y cinco. DOÑA CAROLINA GLORIA
28	MARRE MARRE, chilena, soltera, tecnólogo médico;
29	y doña CECILIA MARGARITA MARRE MARRE, chilena,
30	soltera, estudiante universitaria, ambas

1 domiciliadas en la ciudad de Santiago, calle
2 Alcántara N° 1549, Comuna de Las Condes, son
3 dueñas en la proporción de un 50 % para cada una
4 sobre el Departamento número Trescientos tres,
5 del Tercer Piso, del Edificio "JOSE LOPEZ",
6 ubicado en la esquina de las calles Arturo Prat y
7 Latorre de esta ciudad, con ingreso por calle
8 Latorre número dos mil quinientos setenta y nueve
9 y calle Arturo Prat número cuatrocientos ochenta
10 y dos, descrito en el plano archivado al final
11 del registro de Propiedad de 1962 bajo el N° 15.
12 Los deslindes y medidas, del terreno sobre el
13 cual se construyó el referido Edificio, son los
14 siguientes: mide 50,00 metros por calle Latorre y
15 25,00 metros, por calle Arturo Prat, y deslinda:
16 al NORTE, con calle Arturo Prat; al SUR, con
17 propiedad Municipal; al ORIENTE, con calle
18 Latorre; y al PONIENTE, con Club de la Unión. de
19 Antofagasta. Lo adquirieron por Adjudicación que se
20 les hizo en la Liquidación de la Comunidad
21 Hereditaria existente con doña ELIANA MARRE
22 JIMENEZ, chilena, viuda, labores de casa,
23 domiciliada en la ciudad de Santiago, calle
24 Alcántara N° 1549, Comuna de Las Condes; con don
25 EDDIE GARDT MARRE PAREDES, chileno, soltero,
26 industrial minero, domiciliado en la ciudad de
27 Santiago, calle Diego de Almagro N° 4765, Comuna
28 de Ñuñoa; y con don BARTOLOME ANGEL MARRE
29 PACHECO, chileno, casado, médico cirujano,
30 domiciliado en la ciudad de Santiago, calle Lenca

1 N° 10068, Comuna de Vitacura, según todo se
2 acredita en la escritura pública otorgada en la
3 Notaría de don KAMEL SAQUEL ZAROR, de la ciudad
4 de Santiago, el veintitrés de Enero de mil
5 novecientos noventa y cinco. El dominio anterior
6 rola inscrito a fojas 2112 vuelta número 3074 del
7 registro de Propiedad del año 1993. El valor de
8 esta adjudicación se estimó en la suma de \$
9 21.275.000.- El inmueble se encuentra enrolado
10 bajo el número 849 - 46. Las demás condiciones
11 constan de la referida escritura. Requirió don
12 Carlos Claussen C. Doy fe.-



913
CONFORME CON SU ORIGINAL QUE ROLA A F.J.S. _____
BAJO EL N° 1283 DEL REGISTRO DE PROPIEDAD
DEL CONSERVADOR DE BIENES RAICES, CORRESPONDIENTE
AL AÑO 1995 ANTOFAGASTA 18 JUL. 2011



"CERTIFICO QUE LA INSCRIPCION DE QUE DA CONSTANCIA LA FOTOCO-
PIA QUE ANTECEDE SE ENCUENTRA VIGENTE POR NO EXISTIR ANOTA-
CION MARGINAL A LA MISMA QUE INDIQUE SU TRANSFERENCIA TOTAL
O PARCIAL" 18 JUL. 2011





**REPUBLICA DE CHILE
CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO**

ORD. Nº

06068 30.SET.2011

ANT.: Contrato de arrendamiento.

ADJ.: Remite documento que indica.

**DE : JEFE (S) DEPARTAMENTO ADMINISTRACION GENERAL
CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO**

**A : SEÑORA CAROLINA MARRE MARRE
Calle Felipe II Nº4343 Dpto.701
Las Condes - Santiago**

Mediante el presente, remito a usted ejemplar del Contrato de arrendamiento, suscrito entre **CAROLINA MARRE MARRE** y este Consejo de Defensa del Estado, el que se encuentra debidamente firmado.

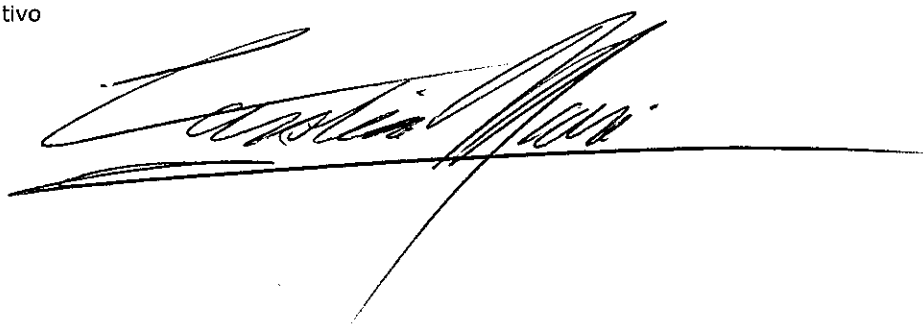
Saluda atentamente a Ud.,


ARMIN PALMA DIAZ
JEFE SUPLENTE
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION GENERAL
CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO

JAR/egc

Distribución:

- Destinatario.
- Departamento Administración General
- Subdepartamento Administrativo
- Oficina de Partes.



With Archivar en Carpeta
DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO. B
DCTO CON FIRMA DE LA SRA CAROLINA
MARRE ADECUADA ENTREGA DE
ESCRITURA.

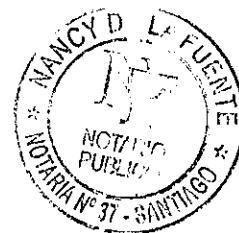
7-1/30/P/11

88

88



NOTARIA
NANCY DE LA FUENTE



1 REPERTORIO N° 6631 - 2011 -

3 CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

4 *****

5 CAROLINA GLORIA MARRE MARRE

6 Y

7 CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO

8
9
10 EN SANTIAGO DE CHILE, a primero de Septiembre de dos mil once, ante mí, NANCY DE
11 LA FUENTE HERNÁNDEZ, Abogada, Titular de la Notaría Pública número treinta y siete,
12 con oficio en Paseo Huérfanos mil ciento diecisiete, oficina mil catorce, comparece: doña
13 CAROLINA GLORIA MARRE MARRE, chilena, casada con separación de bienes, tecnólogo
14 médico, diez millones ochocientos noventa y siete mil ochocientos setenta y cinco guión
15 nueve, domiciliada en calle Felipe II número cuatro mil trescientos cuarenta y tres,
16 Departamento setecientos uno, comuna de Las Condes, por sí y en representación -según
17 se acreditará- de doña CECILIA MARGARITA MARRE MARRE, chilena, soltera, médico
18 veterinario, cédula nacional de identidad número diez millones ochocientos noventa y siete mil
19 novecientos veintitrés guión dos, domiciliada en Alcantara número mil quinientos cuarenta y
20 nueve, comuna de Las Condes, de la ciudad de Santiago, que en adelante se denominará "la
21 arrendadora" por una parte, y por la otra el CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO, Servicio
22 Público descentralizado, Rol Único Tributario número sesenta y un millones seis mil guión
23 cinco, representado por don Sergio Urrejola Monckeberg, chileno, casado, abogado, cédula
24 nacional de identidad número cinco millones setenta y siete mil cuarenta y uno guión nueve,
25 ambos domiciliados en calle Agustinas número mil seiscientos ochenta y siete, de la comuna
26 y ciudad de Santiago, en adelante también el "Arrendatario" o "el Consejo"; los
27 comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas citadas y
28 exponen que en este acto celebran el siguiente contrato de arrendamiento: CLAUSULA
29 PRIMERA: Doña CAROLINA GLORIA y doña CECILIA MARGARITA, ambas MARRE
30 MARRE, son dueñas en la proporción de un cincuenta por ciento para cada una sobre el

1 Departamento número trescientos tres del edificio "José López" ubicado en calle Arturo Prat
2 número cuatrocientos ochenta y dos, esquina con calle Latorre, de ciudad de Antofagasta,
3 cuyos deslindes son: Norte, con calle Arturo Prat; Sur, con propiedad municipal; Oriente, con
4 calle Latorre; Poniente, con Club de la Unión de Antofagasta. Este inmueble figura inscrito a
5 nombre de la arrendadora a fojas novecientos trece número mil doscientos ochenta y tres, del
6 Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Antofagasta, correspondiente al
7 año mil novecientos noventa y cinco. CLAUSULA SEGUNDA: Por el presente instrumento, la
8 Arrendadora da en arrendamiento al Consejo de Defensa del Estado, para quien toma y
9 acepta su representante, el Departamento número trescientos tres, individualizadas en la
10 cláusula anterior. El inmueble se arrienda en el estado en que se encuentra, que las partes
11 declaran conocer y aceptar, con todos sus derechos, usos, costumbres y servidumbres
12 activas y pasivas, y libre de Hipotecas y Gravámenes, de Interdicciones y Prohibiciones,
13 conforme lo certificado por el Conservador de Bienes Raíces de Antofagasta. CLAUSULA
14 TERCERA: La renta mensual de arrendamiento será de seiscientos cincuenta mil pesos,
15 exentos de IVA, que deberá pagarse por mensualidades anticipadas, dentro de los diez
16 primeros días del mes calendario al cual corresponda, mediante depósito o transferencia en
17 cuenta bancaria de la "Arrendadora". Además, el "Arrendatario", queda obligado a pagar los
18 consumos de luz eléctrica y agua potable, y demás que puedan corresponderle. Esta renta se
19 reajustará semestralmente de acuerdo a la variación que experimente el Índice de Precios al
20 Consumidor (I.P.C) determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o por el organismo
21 que lo reemplace, habido en el semestre inmediatamente anterior a aquél en que vence el
22 contrato o cualquiera de sus prórrogas. El pago de las contribuciones de bienes raíces que
23 graven los inmuebles materia del presente contrato, y el de cualquier otro impuesto que grave
24 a las rentas de arrendamiento o a los recibos que acrediten su pago, serán de cargo
25 exclusivo de la "Arrendadora". CLAUSULA CUARTA: Junto al pago de la primera renta de
26 arrendamiento, el Consejo de Defensa del Estado hace entrega a la arrendadora, de una
27 suma equivalente a seiscientos cincuenta mil pesos, a título de garantía de arrendamiento
28 para responder por los eventuales daños que se le puedan causar a la propiedad arrendada,
29 como asimismo cubrir las posibles cuentas impagas de consumos, o en general, para
30 responder al fiel cumplimiento de las obligaciones que le impone el contrato de



Notaría
NANCY DE LA FUENTE

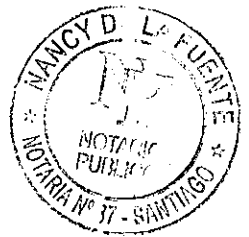


1 arrendamiento. Esta garantía no podrá imputarse en ningún caso a renta de arrendamiento
2 insoluta, ni el arriendo del último mes o meses en que permanezca en la propiedad a título del
3 mero uso, y su devolución se hará efectiva cuando procediere, en un monto equivalente al
4 valor del último mes de arriendo, devolución que deberá hacerse dentro del plazo de treinta
5 días siguientes a la fecha de restitución del inmueble, siempre y cuando éste sea devuelto en
6 el estado en que fue entregado, y con las cuentas de consumos al día, todo ello sin perjuicio
7 del desgaste natural de la propiedad. CLAUSULA QUINTA: El arrendamiento regirá desde el
8 **primero de Septiembre de dos mil once**, y por el plazo de dos años, el cual podrá
9 renovarse tácita, sucesiva y automáticamente por períodos de un año, salvo que cualesquiera
10 de las partes comunique a la otra, mediante carta simple, o desahucio judicial en su caso, su
11 deseo de ponerle término al vencimiento del período pactado o de cualquiera de sus
12 prórrogas. El aviso en carta simple deberá darse, con a lo menos un mes de anticipación al
13 término de vigencia del arrendamiento pactado; y el desahucio judicial en el plazo que
14 establece la ley. Lo anterior condicionado a que en el presupuesto del año respectivo, existan
15 los fondos suficientes para el pago del arrendamiento, y a la total tramitación de la resolución
16 que debe autorizar el gasto. CLAUSULA SEXTA: Al término del presente contrato el
17 Arrendatario se obliga a restituir la propiedad arrendada desocupada, en el estado de
18 conservación en que se recibió, habida consideración solo a su desgaste y uso legítimo.
19 CLAUSULA SEPTIMA: Queda obligado el Arrendatario a usar el inmueble arrendado
20 conforme a su naturaleza y a destinarla a funciones institucionales; a mantenerla en buen
21 estado de conservación; a no efectuar transformaciones en su estructura sin el
22 consentimiento de la Arrendadora y a no subarrendar la propiedad objeto del presente
23 contrato como tampoco ceder en todo o en parte y a cualquier título los derechos que le
24 confiere el presente instrumento sin autorización previa y por escrito de la arrendadora.
25 CLAUSULA OCTAVA: La Arrendadora se obliga a mantener el inmueble objeto del presente
26 contrato, en estado de servir para el fin a que ha sido arrendado, efectuando las reparaciones
27 necesarias a excepción de las locativas, las cuales corresponden al arrendatario. Asimismo,
28 la Arrendadora estará obligada a librar al Arrendatario de toda turbación o embarazo en el
29 goce del inmueble arrendado, en especial por turbaciones por vías de hecho de terceros o
30 por turbaciones o molestias en su goce por terceros que justifiquen algún derecho sobre el

1 inmueble materia del presente contrato de arrendamiento. En este último caso, será siempre
2 procedente indemnización de todo perjuicio en favor del Arrendatario, aún cuando la causa
3 del derecho justificado por tercero es conocida por el Arrendatario. **CLAUSULA NOVENA:**
4 Todas las mejoras que el Arrendatario efectúe, como asimismo las obras materiales que
5 introduzca a fin de habilitar o alhajar la propiedad, serán de su exclusiva cuenta y cargo, y al
6 término del arrendamiento quedarán para el beneficio exclusivo del inmueble, sin cargo
7 alguno para la Arrendadora, salvo aquellas que puedan separarse sin detrimento de la
8 propiedad, las que el Arrendatario podrá retirar en cualquier momento, sin perjuicio de poder
9 convenirse otra forma por escrito. **CLAUSULA DECIMA:** La Arrendadora no responderá en
10 manera alguna por robos que puedan ocurrir en la propiedad arrendada, ni por perjuicios que
11 pueda sufrir el arrendatario a causa de incendio, inundaciones, filtraciones, explosiones,
12 roturas de cañerías, efectos de humedad o calor u otro accidente semejante. Cada parte
13 deberá soportar los perjuicios que se deriven por caso fortuito o fuerza mayor y
14 corresponderá a cada una de ellas contratar las pólizas de seguros que los amparen. Si
15 debido a un caso fortuito o fuerza mayor la propiedad quedase inadecuada para servir a los
16 fines para los que ha sido arrendada, se pondrá término al arrendamiento sin cargo alguno
17 para el Arrendatario. **CLAUSULA UNDECIMA:** Para todos los efectos emanados del
18 presente instrumento, las partes fijan domicilio en la comuna de Santiago, y facultan al
19 portador de copia autorizada del presente instrumento para requerir las inscripciones,
20 subinscripciones y anotaciones que sean procedentes en el Conservador de Bienes Raíces
21 respectivo. **CLAUSULA DUODECIMA:** Las partes pactan expresamente que las siguientes
22 infracciones a las obligaciones que el presente contrato le impone al "Arrendador", facultará al
23 "Arrendatario" para pedir la terminación inmediata del arrendamiento, sin gestión o trámite
24 alguno, extrajudicial o judicial, más las indemnizaciones legales y convencionales que
25 procedan, en los casos siguientes: La no obtención de autorizaciones o permisos municipales
26 por parte del "Arrendador", relativos a recepción definitiva de obras respecto del inmueble
27 arrendados, ante la Ilustre Municipalidad de Antofagasta, si no se contare con dichos
28 certificados; Si se produjese incumplimiento grave de las obligaciones del "Arrendador",
29 calificado por el Consejo de Defensa del Estado; Por Quiebra o estado de notoria insolvencia,
30 declarada o de hecho del "Arrendador", a menos que se entreguen cauciones suficientes



Notaría
NANCY DE LA FUENTE

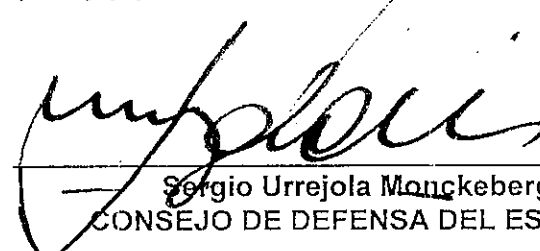


1 para garantizar el cumplimiento del contrato; Por exigirlo el interés público o la seguridad
2 nacional; Asimismo, las partes declaran que las infracciones señaladas en el párrafo anterior,
3 el cumplimiento de las obligaciones señaladas en la cláusula octava de este contrato
4 constituyen condiciones esenciales y determinantes para la celebración y la vigencia del
5 arrendamiento, por lo que su infracción, conlleva la terminación ipso facto de los efectos de
6 este contrato, sin trámite alguno. También se entenderá que las infracciones señaladas
7 producen de pleno derecho, la caducidad del plazo pactado en la cláusula quinta de este
8 contrato. **CLAUSULA DECIMO TERCERA:** La personería de CAROLINA GLORIA MARRE
9 MARRE para representar a doña CECILIA MARGARITA MARRE MARRE consta en poder
10 especial de fecha diecinueve de diciembre de dos mil ocho, otorgado ante don Oscar
11 Peluchonneau Cadiz, Suplente del Titular de la Cuadragésima Notaría de Santiago don
12 Alberto Mozó Aguilar. La personería de don Sergio Urrejola Monckeberg para representar al
13 Consejo de Defensa del Estado consta del Decreto Supremo número doscientos sesenta y
14 uno, de fecha veinticinco de Febrero de dos mil once, del Ministerio de Hacienda. Las
15 personerías no se insertan por ser conocidas de las partes y de la Notario que autoriza.- La
16 presente escritura ha sido extendida conforme a la minuta redactada por el abogado Luis
17 Alfredo Espinoza Rubio.- En comprobante y previa lectura, firman.- Se da copia.- Doy fe.-

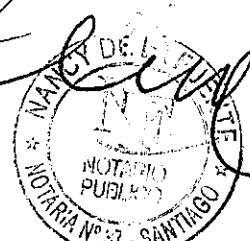
18 REPERTORIO Nº 66 31 - 2011.-

21
22
23 
24 CAROLINA GLORIA MARRE MARRE
25 p. si y p.p. CECILIA MARGARITA MARRE MARRE



26
27 
28 SERGIO URREJOLA MONCKEBERG
29 CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO

Firma y sello la presente Copia que es testimonio Fiel de su Original.
Fgo.
01 SEP 2011
NANCY DE LA FUENTE H.
Notario Público

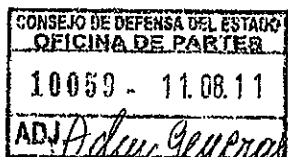


INUTILIZADO





Reg. 404xx
05/08/2011



ORD. 1038

ANT.: Of. Res. N° 4436, del Consejo de Defensa del Estado.

MAT.: Autoriza arriendo de inmueble.

SANTIAGO, 10 AGO. 2011

DE: DIRECTORA DE PRESUPUESTOS

A: PRESIDENTE DEL CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO

- 1.- Mediante documento señalado en antecedentes, el Consejo de Defensa del Estado solicita autorización para arrendar un inmueble destinado al funcionamiento de la Procuraduría Fiscal de Antofagasta.
- 2.- Vistos los antecedentes, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo N°19 de la Ley N° 20.481, esta Dirección autoriza a suscribir contrato de arrendamiento, de la propiedad ubicada en calle Arturo Prat N°482, departamento 303, comuna de Antofagasta, con una superficie aproximada de 90 m². La renta mensual del inmueble asciende a M\$ 650 reajustables trimestralmente y el plazo del contrato de arriendo es de 2 años contados a partir del 1 de septiembre de 2011, renovables por períodos de un año.
- 3.- El gasto que involucre la presente autorización será financiado con cargo al presupuesto vigente del subtítulo 22, "Bienes y Servicios de Consumo", del Consejo de Defensa del Estado y, deberá enmarcarse a los recursos que anualmente consulte su presupuesto.

Saluda atentamente a US.


ROSANNA COSTA COSTA
Directora de Presupuestos



Distribución:

- . Presidente del Consejo de Defensa del Estado.
- . Sector Económico.
- . Sector Inversiones.
- . Oficina de Partes DIPRES.

11

22

23

**REPUBLICA DE CHILE
CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO**

04436 *22.JUL.2011

ORD. N°

MAT: Solicita autorización de arrendamiento de inmueble que indica.

**A : SEÑOR FELIPE LARRAIN BASCUÑAN
MINISTRO DE HACIENDA**

DE: PRESIDENTE DEL CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO

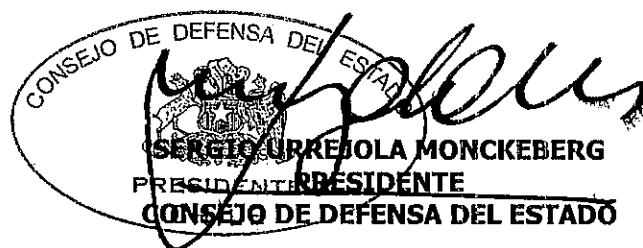
Este Servicio, cuenta desde el año 1974, con una Procuraduría Fiscal en la ciudad de Antofagasta, la que actualmente se ubica en calle Arturo Prat N°482, oficinas 301 y 302, ocupando una superficie de 160 metros cuadrados, divididos en cinco privados, una sala de reuniones, una recepción, dos archivos y dos secretarías, una cocina y tres baños. Este espacio es utilizado por un total de 5 abogados, 2 administrativos, 1 técnico y 2 auxiliares. El departamento N° 301 fue adquirido por el CDE, en el año 1985 y, el departamento N° 302, se encuentra destinado por resolución del Ministerio de Bienes Nacionales, desde el año 2000.

Desde el año 2007, se han realizado diversas gestiones para adquirir nuevas oficinas en un edificio más moderno, las que han resultado infructuosas, por no existir edificios en construcción en el sector central de Antofagasta.

Atendida la necesidad de este Servicio, de contar con una nueva oficina para nuestros funcionarios, y en cumplimiento de la obligación de requerir autorización previa de su Ministerio, solicito a Usted la autorización correspondiente para celebrar contrato de arrendamiento, respecto del departamento N°303 ubicado en calle Arturo Prat N°482, de la ciudad de Antofagasta, con una dimensión de 90 metros cuadrados aproximados, con una renta mensual de \$650.000 (seiscientos cincuenta mil pesos) exentos de IVA, reajutable trimestralmente, y por un plazo de duración de 2 años, renovables tácita, sucesiva y automáticamente por períodos de un año.

Lo anterior, permitirá unificar las oficinas y así contar con una sala de reuniones, exclusiva para las labores de la Unidad de Mediación, otras nuevas oficinas y espacio para archivos, incluidos dos baños y una cocina totalmente equipada.

Sin otro particular, saluda atentamente,


SERGIO URREJOLA MONCKEBERG
PRESIDENTE
CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO

APD/ccg

Distribución:

- Destinatario
- Depto. Administración General
- Subdepto. Administrativo
- Oficina de Partes

Administracion-CeciliaCofre(Secretaria)

De: Administracion-CeciliaCofre(Secretaria)
Enviado el: Lunes, 25 de Julio de 2011 10:57 a.m.
Para: Antofagasta-CarlosBonilla(Jefe)
CC: Administracion-ArminPalma(Jefe S); Subadministrativo-IvanhoeAguirre(Jefe)
Asunto: 2011_4436_Hacienda_Solicita autorización arriendo oficina Antofagasta
Firmado por: ceciliacofre@cde.cl

Don Carlos
De acuerdo a lo conversado, adjunto copia Ord 4436 de fecha 22/7/2011 enviado al Ministro de Hacienda.
Cualquier consulta favor, comunicarse con Armin Palma. (correo: arminpalma@cde.cl o su anexo 861)

Atte.
Cecilia Cofré
Secretaria Administración General

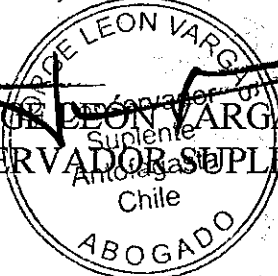
25/07/2011

**CERTIFICADO DE HIPOTECAS, GRAVÁMENES
INTERDICCIÓNES Y PROHIBICIONES DE ENAJENAR**

Del inmueble inscrito a Fojas 913, N°1283, del Registro de Propiedad de 1995, ubicada en la Comuna de Antofagasta, que corresponde a la propiedad ubicada en esta ciudad, Departamento N°303, del Tercer Piso, del Primer Piso, del Edificio López, ubicado en las esquinas de calle Prat y Latorre, con ingreso por calle Latorre N°2579 y calle Arturo Prat N°482, de propiedad de CAROLINA GLORIA MARRE MARRE y de CECILIA MARGARITA MARRE MARRE.

Revisados los Índices del Registro de Hipotecas y Gravámenes durante TREINTA años a la fecha, certifico que la propiedad individualizada precedentemente NO tiene en dicho período inscripción (es) vigente (s).

Antofagasta, 18 de Julio de 2011.


JORGE LEÓN VARGAS
Suplente
CONSERVADOR SUPLENTE
Antofagasta
Chile
ABOGADO

Revisados igualmente durante TREINTA años los Índices del Registro de Interdicciones y Prohibiciones de Enajenar, certifico que la referida propiedad NO tiene en dicho período inscripción (es) vigente (s).

Antofagasta, 18 de Julio de 2011.


JORGE LEÓN VARGAS
Suplente
CONSERVADOR SUPLENTE
Antofagasta
Chile
ABOGADO

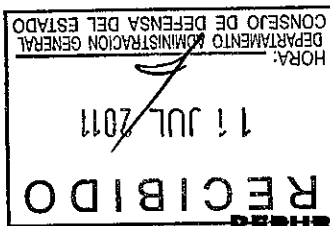


CC

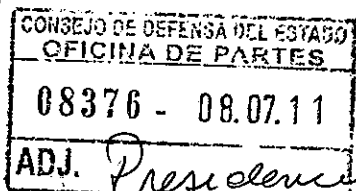
24

CC

1



REPUBLICA DE CHILE
CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO



+ *Adm. Oral*

DE: ABOGADO PROCURADOR FISCAL
ANTOFAGASTA.

A: SEÑOR PRESIDENTE H. CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO
SANTIAGO

ORD:

00903

ANT: No hay

MAT: Propone arrendamiento de nueva oficina

Antofagasta, 6 de julio de 2011

1) La Procuraduría funciona, desde el año 1974, en dos oficinas ubicadas en el tercer piso del edificio "López" de la ciudad de Antofagasta, con un total aproximado de 160 metros cuadrados, contando con cinco privados, una sala de reuniones, recepción, dos archivos y dos secretarías. Una de ellas (departamento 301) fue adquirida por el CDE, en el año 1985 y, la otra (departamento 302), se encuentra destinada por resolución del Ministerio de Bienes Nacionales, desde el año 2000.

2) Las nuevas funciones asumidas por nuestro Servicio, especialmente las de mediación, ha significado la atención cada vez más creciente de un mayor número de personas, sin existir privacidad alguna para recibir los reclamos y las reuniones de mediación se celebran en la única sala que contiene los muebles de kardex con las carpetas de los juicios y el equipo de video conferencia, la que se utiliza para la reuniones periódicas de coordinación y planificación del trabajo en el área de defensa estatal.

3) Asimismo, el técnico que trabaja como procurador no cuenta con una oficina privada para sus funciones y, ante una eventual contratación de otro abogado y/o procurador, no existen oficinas para instalarlos. A lo anterior hay que unir la absoluta falta de espacio para el archivo de las causas terminadas, para lo cual se está utilizando un balcón y espacios en los baños.

4) Desde el año 2007 se han realizado gestiones para adquirir nuevas oficinas en un edificio más moderno, las que no han tenido resultados por no existir edificios en construcción en el sector central de Antofagasta.

5) Para solucionar los problemas señalados existe actualmente la posibilidad de arrendar el departamento N° 303 del edificio "López", contiguo a la Procuraduría, el que está desocupado y tiene una superficie aproximada de 90 metros cuadrados, lo que permitiría contar con una sala de reuniones exclusiva para la labores de mediación y de dos oficinas mas y nuevos lugares para utilizar como archivos, incluidos dos baños y una cocina totalmente equipada.

6) La renta de arrendamiento asciende a la suma de \$ 650.000, reajutable trimestralmente, incluyéndose algunos bienes muebles que serán de utilidad para labores de la Procuraduría, entre ellos, un kárdex, un ropero metálico, dos escritorios y los muebles de la cocina.

7) Para la debida implementación deberá considerarse la extensión de las redes computacionales y la ampliación de la central telefónica, como asimismo, contratar una nueva secretaria y/o técnico jurídico.

8) La propietaria del bien raíz desea arrendarlo a contar desde el mes de Agosto del presente año, por lo que me permito someter a la consideración del señor Presidente esta posibilidad que se presenta para ampliar las oficinas de la Procuraduría.

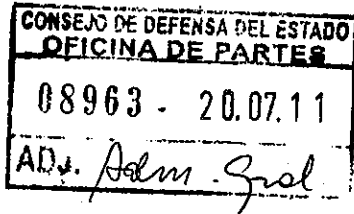
Saluda atentamente a usted,

[Firma]
CARLOS BONILLA LANAS
Abogado Procurador Fiscal
Antofagasta

CBL-dms.-
Distribución

- 1.- Sr. Pdte C.D.E.
- 2.- Oficina de Partes
- 3.- Archivo.-

REPUBLICA DE CHILE
CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO



ORD: 00969

ANT: No hay

MAT: Remite certificados para arriendo de departamento

ADJ: Lo indicado

Antofagasta, 18 de julio de 2011

DE: ABOGADO PROCURADOR FISCAL
ANTOFAGASTA.

A: SEÑOR JEFE (S) DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION GENERAL
SANTIAGO

En conformidad a lo solicitado, me permito adjuntar los siguientes documentos relacionados con el arrendamiento del departamento N° 303 de edificio "López" de esta ciudad:

- 1) Copia autorizada, con certificado de vigencia, de la inscripción de dominio que rola a fojas 913, N° 1.283, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Antofagasta, del año 1995.
 - 2) Certificado de hipotecas, gravámenes, interdicciones y prohibiciones de enajenar.
- Saluda atentamente a usted,

CARLOS BONILLA LANAS
Abogado Procurador Fiscal
Antofagasta



CBL-dms.-

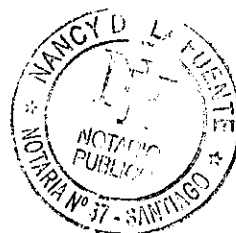
Distribución

- 1.- Dpto Administración General
- 2.- Oficina de Partes
- 3.- Archivo.-

COMISSÃO DE FISCALIZAÇÃO
DO
GOV. DO ESTADO DO RIO DE JANEIRO
1940
1940



Notaría
NANCY DE LA FUENTE



Repertorio Fojas 414 N° 18669

Antofagasta, 20 DIC. 2011

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

CAROLINA GLORIA MARRE MARRE

Y

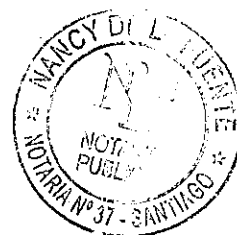
CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO

EN SANTIAGO DE CHILE, a primero de Septiembre de dos mil once, ante mí, NANCY DE LA FUENTE HERNÁNDEZ, Abogada, Titular de la Notaría Pública número treinta y siete, con oficio en Paseo Huérfanos mil ciento diecisiete, oficina mil catorce, comparece: doña CAROLINA GLORIA MARRE MARRE, chilena, casada con separación de bienes, tecnólogo médico, diez millones ochocientos noventa y siete mil ochocientos setenta y cinco guión nueve, domiciliada en calle Felipe II número cuatro mil trescientos cuarenta y tres, Departamento setecientos uno, comuna de Las Condes, por sí y en representación –según se acreditará– de doña CECILIA MARGARITA MARRE MARRE, chilena, soltera, médico veterinario, cédula nacional de identidad número diez millones ochocientos noventa y siete mil novecientos veintitrés guión dos, domiciliada en Alcántara número mil quinientos cuarenta y nueve, comuna de Las Condes, de la ciudad de Santiago, que en adelante se denominará "la arrendadora" por una parte, y por la otra el CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO, Servicio Público descentralizado, Rol Único Tributario número sesenta y un millones seis mil guión cinco, representado por don Sergio Urrejola Monckeberg, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número cinco millones setenta y siete mil cuarenta y uno guión nueve, ambos domiciliados en calle Agustinas número mil seiscientos ochenta y siete, de la comuna y ciudad de Santiago, en adelante también el "Arrendatario" o "el Consejo"; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas citadas y exponen que en este acto celebran el siguiente contrato de arrendamiento: CLAUSULA PRIMERA: Doña CAROLINA GLORIA y doña CECILIA MARGARITA, ambas MARRE MARRE, son dueñas en la proporción de un cincuenta por ciento para cada una sobre el

Departamento número trescientos tres del edificio "José López" ubicado en calle Arturo Prat número cuatrocientos ochenta y dos, esquina con calle Latorre, de ciudad de Antofagasta, cuyos deslindes son: Norte, con calle Arturo Prat; Sur, con propiedad municipal; Oriente, con calle Latorre; Poniente, con Club de la Unión de Antofagasta. Este inmueble figura inscrito a nombre de la arrendadora a fojas novecientos trece número mil doscientos ochenta y tres, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Antofagasta, correspondiente al año mil novecientos noventa y cinco. CLAUSULA SEGUNDA: Por el presente instrumento, la Arrendadora da en arrendamiento al Consejo de Defensa del Estado, para quien toma y acepta su representante, el Departamento número trescientos tres, individualizadas en la cláusula anterior. El inmueble se arrienda en el estado en que se encuentra, que las partes declaran conocer y aceptar, con todos sus derechos, usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas, y libre de Hipotecas y Gravámenes, de Interdicciones y Prohibiciones, conforme lo certificado por el Conservador de Bienes Raíces de Antofagasta. CLAUSULA TERCERA: La renta mensual de arrendamiento será de seiscientos cincuenta mil pesos, exentos de IVA, que deberá pagarse por mensualidades anticipadas, dentro de los diez primeros días del mes calendario al cual corresponda, mediante depósito o transferencia en cuenta bancaria de la "Arrendadora". Además, el "Arrendatario", queda obligado a pagar los consumos de luz eléctrica y agua potable, y demás que puedan corresponderle. Esta renta se reajustará semestralmente de acuerdo a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor (I.P.C) determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o por el organismo que lo reemplace, habido en el semestre inmediatamente anterior a aquél en que vence el contrato o cualquiera de sus prórrogas. El pago de las contribuciones de bienes raíces que graven los inmuebles materia del presente contrato, y el de cualquier otro impuesto que grave a las rentas de arrendamiento o a los recibos que acrediten su pago, serán de cargo exclusivo de la "Arrendadora". CLAUSULA CUARTA: Junto al pago de la primera renta de arrendamiento, el Consejo de Defensa del Estado hace entrega a la arrendadora, de una suma equivalente a seiscientos cincuenta mil pesos, a título de garantía de arrendamiento para responder por los eventuales daños que se le puedan causar a la propiedad arrendada, como asimismo cubrir las posibles cuentas impagas de consumos, o en general, para responder al fiel cumplimiento de las obligaciones que le impone el contrato de



Notaria
NANCY DE LA FUENTE

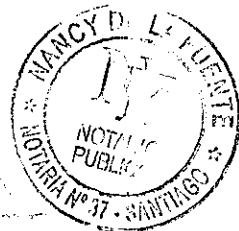


1 arrendamiento. Esta garantía no podrá imputarse en ningún caso a renta de arrendamiento
2 insoluta, ni el arriendo del último mes o meses en que permanezca en la propiedad a título del
3 mero uso, y su devolución se hará efectiva cuando procediere, en un monto equivalente al
4 valor del último mes de arriendo, devolución que deberá hacerse dentro del plazo de treinta
5 días siguientes a la fecha de restitución del inmueble, siempre y cuando éste sea devuelto en
6 el estado en que fue entregado, y con las cuentas de consumos al día, todo ello sin perjuicio
7 del desgaste natural de la propiedad. **CLAUSULA QUINTA:** El arrendamiento regirá desde el
8 **primero de Septiembre de dos mil once**, y por el plazo de dos años, el cual podrá
9 renovarse tácita, sucesiva y automáticamente por períodos de un año, salvo que cualesquiera
10 de las partes comunique a la otra, mediante carta simple, o desahucio judicial en su caso, su
11 deseo de ponerle término al vencimiento del período pactado o de cualquiera de sus
12 prórrogas. El aviso en carta simple deberá darse, con a lo menos un mes de anticipación al
13 término de vigencia del arrendamiento pactado; y el desahucio judicial en el plazo que
14 establece la ley. Lo anterior condicionado a que en el presupuesto del año respectivo, existan
15 los fondos suficientes para el pago del arrendamiento, y a la total tramitación de la resolución
16 que debe autorizar el gasto. **CLAUSULA SEXTA:** Al término del presente contrato el
17 Arrendatario se obliga a restituir la propiedad arrendada desocupada, en el estado de
18 conservación en que se recibió, habida consideración solo a su desgaste y uso legítimo.
19 **CLAUSULA SEPTIMA:** Queda obligado el Arrendatario a usar el inmueble arrendado
20 conforme a su naturaleza y a destinarla a funciones institucionales; a mantenerla en buen
21 estado de conservación; a no efectuar transformaciones en su estructura sin el
22 consentimiento de la Arrendadora y a no subarrendar la propiedad objeto del presente
23 contrato como tampoco ceder en todo o en parte y a cualquier título los derechos que le
24 confiere el presente instrumento sin autorización previa y por escrito de la arrendadora.
25 **CLAUSULA OCTAVA:** La Arrendadora se obliga a mantener el inmueble objeto del presente
26 contrato, en estado de servir para el fin a que ha sido arrendado, efectuando las reparaciones
27 necesarias a excepción de las locativas, las cuales corresponden al arrendatario. Asimismo,
28 la Arrendadora estará obligada a librar al Arrendatario de toda turbación o embarazo en el
29 goce del inmueble arrendado, en especial por turbaciones por vías de hecho de terceros o
30 por turbaciones o molestias en su goce por terceros que justifiquen algún derecho sobre el

1 inmueble materia del presente contrato de arrendamiento. En este último caso, será siempre
2 procedente indemnización de todo perjuicio en favor del Arrendatario, aún cuando la causa
3 del derecho justificado por tercero es conocida por el Arrendatario. **CLAUSULA NOVENA:**
4 Todas las mejoras que el Arrendatario efectúe, como asimismo las obras materiales que
5 introduzca a fin de habilitar o alhajar la propiedad, serán de su exclusiva cuenta y cargo, y al
6 término del arrendamiento quedarán para el beneficio exclusivo del inmueble, sin cargo
7 alguno para la Arrendadora, salvo aquellas que puedan separarse sin detrimento de la
8 propiedad, las que el Arrendatario podrá retirar en cualquier momento, sin perjuicio de poder
9 convenirse otra forma por escrito. **CLAUSULA DECIMA:** La Arrendadora no responderá en
10 manera alguna por robos que puedan ocurrir en la propiedad arrendada, ni por perjuicios que
11 pueda sufrir el arrendatario a causa de incendio, inundaciones, filtraciones, explosiones,
12 roturas de cañerías, efectos de humedad o calor u otro accidente semejante. Cada parte
13 deberá soportar los perjuicios que se deriven por caso fortuito o fuerza mayor y
14 corresponderá a cada una de ellas contratar las pólizas de seguros que los amparen. Si
15 debido a un caso fortuito o fuerza mayor la propiedad quedase inadecuada para servir a los
16 fines para los que ha sido arrendada, se pondrá término al arrendamiento sin cargo alguno
17 para el Arrendatario. **CLAUSULA UNDECIMA:** Para todos los efectos emanados del
18 presente instrumento, las partes fijan domicilio en la comuna de Santiago, y facultan al
19 portador de copia autorizada del presente instrumento para requerir las inscripciones,
20 subinscripciones y anotaciones que sean procedentes en el Conservador de Bienes Raíces
21 respectivo. **CLAUSULA DUODECIMA:** Las partes pactan expresamente que las siguientes
22 infracciones a las obligaciones que el presente contrato le impone al "Arrendador", facultará al
23 "Arrendatario" para pedir la terminación inmediata del arrendamiento, sin gestión o trámite
24 alguno, extrajudicial o judicial, más las indemnizaciones legales y convencionales que
25 procedan, en los casos siguientes: La no obtención de autorizaciones o permisos municipales
26 por parte del "Arrendador", relativos a recepción definitiva de obras respecto del inmueble
27 arrendados, ante la Ilustre Municipalidad de Antofagasta, si no se contare con dichos
28 certificados; Si se produjese incumplimiento grave de las obligaciones del "Arrendador",
29 calificado por el Consejo de Defensa del Estado; Por Quiebra o estado de notoria insolvencia,
30 declarada o de hecho del "Arrendador", a menos que se entreguen cauciones suficientes



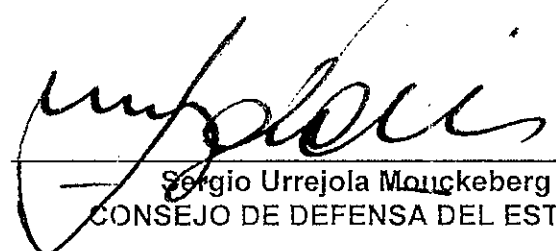
Notaría
NANCY DE LA FUENTE



1 para garantizar el cumplimiento del contrato; Por exigirlo el interés público o la seguridad
2 nacional; Asimismo, las partes declaran que las infracciones señaladas en el párrafo anterior,
3 el cumplimiento de las obligaciones señaladas en la cláusula octava de este contrato
4 constituyen condiciones esenciales y determinantes para la celebración y la vigencia del
5 arrendamiento, por lo que su infracción, conlleva la terminación ipso facto de los efectos de
6 este contrato, sin trámite alguno. También se entenderá que las infracciones señaladas
7 producen de pleno derecho, la caducidad del plazo pactado en la cláusula quinta de este
8 contrato. **CLAUSULA DECIMO TERCERA:** La personería de CAROLINA GLORIA MARRE
9 MARRE para representar a doña CECILIA MARGARITA MARRE MARRE consta en poder
10 especial de fecha diecinueve de diciembre de dos mil ocho, otorgado ante don Oscar
11 Peluchonneau Cadiz, Suplente del Titular de la Cuadragésima Notaría de Santiago don
12 Alberto Mozó Aguilar. La personería de don Sergio Urrejola Monckeberg para representar al
13 Consejo de Defensa del Estado consta del Decreto Supremo número doscientos sesenta y
14 uno, de fecha veinticinco de Febrero de dos mil once, del Ministerio de Hacienda. Las
15 personerías no se insertan por ser conocidas de las partes y de la Notario que autoriza.- La
16 presente escritura ha sido extendida conforme a la minuta redactada por el abogado Luis
17 Alfredo Espinoza Rubio.- En comprobante y previa lectura, firman.- Se da copia.- Doy fe.-

18 REPERTORIO Nº 6631-2011.-

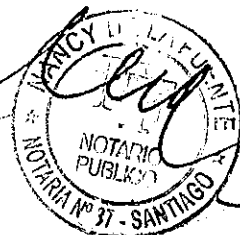
21
22 
23 CAROLINA GLORIA MARRE MARRE
24 p. sr y p.p. CECILIA MARGARITA MARRE MARRE

25
26 
27 Sergio Urrejola Monckeberg
28 CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO

Firma y sello la presente Copia que
es testimonio Fiel de su Original.
Sigo.

01 SEP 2011

NANCY DE LA FUENTE H.
Notario Público



INUTILIZADO



CERTIFICO: QUE EL PRESENTE CONTRATO DE
ARRIENDO HA SIDO INSCRITOS EN EL REGISTRO DE
HIPOTECA, A FOJAS **5823 vta.** BAJO EL N° **4495**, CON
FECHA DE HOY.-

ANTOFAGASTA, 26 DE DICIEMBRE DE 2.011.-


ERNESTO CAMUS MESA
CONSERVADOR


A R R E N D A M I E N T O

III

CAROLINA GLORIA MARRE MARRE Y OTRA

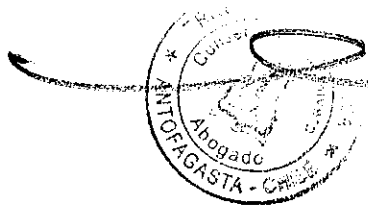
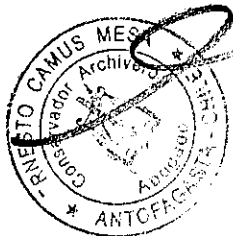
A

CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO

REP. FJS. 414 N° 18.669

N° 4495. ANTOFAGASTA, veintiséis de Diciembre del año dos mil once. Por escritura pública otorgada en la Notaría Pública número treinta y siete de Santiago de doña NANCY DE LA FUENTE HERNANDEZ, con fecha uno de Septiembre del año dos mil once, consta que doña **CAROLINA GLORIA MARRE MARRE**, RUT. N° 10.897.875-9, chilena, casada y separada de bienes, tecnólogo médico, domiciliada en calle Felipe II número cuatro mil trescientos cuarenta y tres, departamento setecientos uno, Comuna de Las condes, por sí y en representación de doña **CECILIA MARGARITA MARRE MARRE**, RUT. N° 10.897.923-2, chilena, soltera, médico veterinario, domiciliada en Alcántara número mil quinientos cuarenta y nueve, Comuna de Las Condes, Santiago, dieron en

arrendamiento al **CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO**,
rut. N° **61.006.000-5**, representado por don
SERGIO URREJOLA MONCKEBERG, chileno, casado,
abogado, domiciliados en calle Agustinas número
mil seiscientos ochenta y siete, Comuna de
Santiago, el inmueble ubicado en esta ciudad,
correspondiente Departamento número trescientos
tres del edificio "José López", ubicado en calle
Arturo Prat número cuatrocientos ochenta y dos
esquina con calle Latorre, cuyos deslindes son:
AL NORTE, con calle Arturo Prat; **AL SUR**, con
propiedad municipal; **AL ORIENTE**, con calle
Latorre; y **AL PONIENTE**, con Club de la Unión de
Antofagasta. El dominio a favor de la parte
arrendadora rola inscrito a **fojas novecientos
trece**, número mil doscientos ochenta y tres del
año mil novecientos noventa y cinco, del
registro de Propiedad del Conservador de Bienes
Raíces de este Departamento. El arrendamiento
tendrá una duración de **dos años** a contar del **uno
de Septiembre del año dos mil once**, la que se
renovará por períodos iguales y sucesivos de **un
año cada uno**. La renta mensual de arrendamiento
será de **seiscientos cincuenta mil pesos**. Las demás
condiciones constan de la referida escritura.
Copia de la escritura antes señalada y se agregó
al final de este registro bajo el N° 976.
Requirió la presente inscripción doña Carolina
Marre Marre. Doy fe.-



5823 dha
UNIFORME CON SU ORIGINAL QUE ROLA A E.L.S.
IND EL N° 4425 DEL REGISTRO DE Hipoteca
DEL CONSERVADOR DE BIENES RAICES, CORRESPONDIENTE A
AL AÑO 2011 ANTOFAGASTA 26/12/2011

**CERTIFICADO DE HIPOTECAS, GRAVÁMENES
INTERDICCIÓNES Y PROHIBICIONES DE ENAJENAR**

Del inmueble inscrito a Fojas 913, N°1283, del Registro de Propiedad de 1995, ubicada en la Comuna de Antofagasta, que corresponde a la propiedad ubicada en esta ciudad, Departamento N°303, del Tercer Piso, del Primer Piso, del Edificio López, ubicado en las esquinas de calle Prat y Latorre, con ingreso por calle Latorre N°2579 y calle Arturo Prat N°482, de propiedad de **CAROLINA GLORIA MARRE MARRE y de CECILIA MARGARITA MARRE MARRE.**

Revisados los Índices del Registro de Hipotecas y Gravámenes durante TREINTA años a la fecha, certifico que la propiedad individualizada precedentemente tiene en dicho período UNA inscripción (es) vigente (s).

01) ARRIENDO : A Fojas 5823 v., N°4495, de 2011, en favor del Consejo de Defensa del Estado, con una duración de dos años, renovables, con una renta mensual de \$650.000.

Antofagasta, 26 de Diciembre de 2011.

ERNESTO CAMUS MESA
CONSERVADOR



Revisados igualmente durante TREINTA años los Índices del Registro de Interdicciones y Prohibiciones de Enajenar, certifico que la referida propiedad NO tiene en dicho período inscripción (es) vigente (s).

Antofagasta, 26 de Diciembre de 2011.

ERNESTO CAMUS MESA
CONSERVADOR



